

**Acuerdo que formula el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto del cumplimiento a los requerimientos formulados por este órgano colegiado al Partido Acción Nacional, a la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", a la Coalición "Zacatecas nos une" y al Partido del Trabajo, con motivo a la equidad de género y segmentación previstas en la normatividad Electoral, con base en la revisión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General.**

Vista la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", la Coalición "Zacatecas nos une" y el Partido del Trabajo, respecto a la equidad de géneros y segmentación, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

**Antecedentes:**

1. En fecha cuatro de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró Sesión Especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil diez, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, párrafo primero, fracción LXXIV y 25, párrafo primero, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. Mediante resolución número **RCG-IEEZ-005/IV/2010**, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, recaída al expediente marcado con la clave **IEEZ-COEP-CAJ-SRC-01/2010**, integrado con motivo de la solicitud de registro de la Coalición Total denominada: "**Zacatecas nos une**" conformada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia; este órgano superior de dirección determinó otorgar el registro de la Coalición referida, así como el registro de la plataforma electoral común a los partidos políticos solicitantes, para participar en esa modalidad en los comicios constitucionales del próximo cuatro de julio del año en curso.
3. Mediante resolución número **RCG-IEEZ-006/IV/2010**, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, recaída al expediente marcado con la clave **IEEZ-COEP-CAJ-SRC-02/2010** integrado con motivo de la solicitud de registro de la Coalición Total denominada: "**Alianza Primero Zacatecas**", conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; este órgano colegiado determinó otorgar el registro de la Coalición referida, así como el registro de la plataforma electoral común a los partidos políticos solicitantes, para participar en esa

modalidad en los comicios constitucionales del próximo cuatro de julio del año en curso.

4. El pasado dieciséis del mes y año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial con el objeto de resolver sobre la procedencia o improcedencia de registro de candidaturas para cargos de elección popular durante el proceso electoral dos mil diez.
5. Una vez que la Consejera Presidenta recibió la relación total de los registros presentados por el Partido Acción Nacional, la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", la Coalición "Zacatecas nos une" y el Partido del Trabajo, ante las diversas instancias electorales, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General detectó inconsistencias en el cumplimiento de las cuotas de género y segmentación en la elección de diputados y ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente.
6. En virtud de lo señalado en el punto que precede, este órgano colegiado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, procedió a formular diversos requerimientos a los actores políticos: Partido Acción Nacional, Coalición "Alianza Primero Zacatecas", Coalición "Zacatecas nos une" y Partido del Trabajo.
7. Recibidas las contestaciones y documentos presentados por los partidos políticos y coaliciones, este Consejo General con el apoyo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, procede a determinar si cumplen o no con cada una de las observaciones formuladas.

#### Considerandos:

**Primero.-** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de

la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala entre otros fines de esta autoridad administrativa electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

**Tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

**Cuarto.-** Que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, según lo dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracciones I, VII y XXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

**Sexto.-** Que por su parte, el artículo 28, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, estipula que el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Séptimo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción V, y 35, fracción III, de la Ley Orgánica de esta autoridad administrativa electoral, la Comisión de Asuntos Jurídicos se integra con carácter de permanente y tiene

como atribuciones, entre otras, revisar el registro de candidatos que presenten los partidos políticos, para efectos del cumplimiento de equidad de géneros, en los términos de la Ley Electoral.

**Octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

**Noveno.-** Que el artículo 43, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

**Décimo.-** Que en los artículos 116 y 117 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se establecen los tópicos relativos a la segmentación de listas plurinominales y equidad de género, al señalar literalmente lo siguiente:

**"ARTÍCULO 116**

1. *De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de ayuntamientos que presenten los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, o las coaliciones ante el Instituto, en ningún caso incluirán más del 60% de candidatas o candidatos propietarios de un mismo género.*
2. *Las listas de candidaturas por ambos principios deberán estar integradas por fórmulas de titulares y suplentes de un mismo género, y en las sustituciones que realicen los partidos o coaliciones, deberán respetar el principio de equidad entre los géneros y alternancia de género."*

**"ARTÍCULO 117**

1. *Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas, integradas por titulares y suplentes de un mismo género. En el primer segmento, no podrán registrarse de manera consecutiva, candidatos del mismo género. En cada uno de los dos siguientes segmentos, de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político."*




**Décimo primero.-** Que en caso de incumplimiento con los dispositivos normativos transcritos, el Consejo General requerirá en primera instancia a los partidos políticos o coaliciones, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación correspondiente, rectifiquen la solicitud de registro de candidaturas y se le apercibirá de que, en caso de no hacerlo se le hará una amonestación pública. Transcurrido el plazo otorgado, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y este órgano colegiado le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes. Quedan exceptuadas de lo anterior las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección interna. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Décimo segundo.-** Que en fecha dieciséis de abril de dos mil diez, este órgano colegiado emitió las resoluciones relativas a la declaración de procedencias de los registros de candidatos y candidatas a cargos de elección popular para participar en los comicios constitucionales del presente año, para elegir: Gobernador del Estado, Diputados y Diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, Ayuntamientos de mayoría relativa y regidores o regidoras de representación proporcional. Es importante aclarar que en dicha sesión, se detectaron incumplimiento por equidad de géneros y segmentación en los términos siguientes:


**a) Elección de Diputados de mayoría relativa.**


Partido político o coalición	Candidaturas registradas		Límite de equidad de género		Observaciones
	Candidatura de elección interna	Candidaturas sujetas a equidad			
	15	3	2 candidaturas de un género y 1 candidatura de otro		Los distritos que no son resultado de proceso interno, según lo señalado por el partido político son: Distritos XIII, XVII y XVIII. Por lo que deberá sujetarse al límite de equidad de género.
	8	10	6	4	El partido político deberá realizar los ajustes pertinentes para sujetarse con la cuota de equidad prevista por la normativa electoral.

**b) Elección de regidores de representación proporcional.**

Partido Político	Tipo de requerimiento	
	Equidad de género	Segmentación de listas RP
	Tepetongo Cuauhtémoc	Tepetongo Cuauhtémoc
		Susticacán
	Concepción del Oro	Concepción del Oro

**Décimo tercero.-** Que derivado de las observaciones formuladas y requeridas por este órgano colegiado, los partidos políticos y coaliciones presentaron ante esta autoridad administrativa electoral local, los documentos y anexos siguientes:

Instituto Político	Requerimiento	Subsanación
	<p><b>DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.</b></p> <p>Omite cumplimiento de equidad de géneros (60%-40%) en candidatos a diputados por este principio, en los distritos que no fueron resultado de proceso de elección interno, que de conformidad con lo señalado por el propio partido político, son: Distritos XIII, XVII y XVIII.</p> <p>El Consejo General determinó que el partido político se sujetara al límite de equidad de género.</p>	<p>El partido político realizó la sustitución de los CC. Agustín Velázquez Muñoz y Gustavo Alejandro Gallegos Muñoz, ciudadanos postulados al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, en el Distrito XIII de Pinos, Zacatecas.</p> <p>En su lugar se solicitó el registro de las CC. Lilia Alejandra Levy Jiménez y Ma. Cruz Contreras Balderas, como diputadas propietaria y suplente, respectivamente, en dicho distrito electoral uninominal.</p> <p><b>Observación:</b> De esta manera se da cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad administrativa electoral.</p>

Instituto Político	Requerimiento	Subsanación
	<p><b>DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA</b></p> <p>Omite cumplimiento de equidad de géneros (60%-40%) en candidatos a diputados por este principio</p>	<p>El partido político realizó la sustitución correspondiente en el Distrito XVI de Sombrerete, Zacatecas.</p> <p>Se substituye al C. Fermín Murillo González y en su lugar se nombra a la C. Olivia Juárez Vázquez, como candidata a Diputada propietaria</p> <p><b>Observación:</b> De esta manera se da cumplimiento al requerimiento formulado por</p>


		esta autoridad administrativa electoral.
--	--	--


**Décimo cuarto.-** Que con relación a las observaciones formuladas y requeridas por este Consejo General, en la elección de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y coaliciones presentaron ante esta autoridad administrativa electoral local, los documentos y anexos siguientes:

Instituto Político	Requerimiento	Subsanación
	<p><b>TEPETONGO, ZACATECAS</b></p> <p>La Coalición "Alianza Primero Zacatecas" incumplió con los porcentajes de equidad de género y el principio de segmentación de las listas de regidores de representación proporcional.</p>	<p>Presenta sustitución de candidatos correspondientes a efecto de dar cumplimiento con las cuotas de género y segmentación requeridas.</p> <p>La Coalición determina sustituir la fórmula de regidores plurinominales número 3, integrada por los CC. Dionicio Gómez Ramírez y Melecio Juárez Ramírez, para que su lugar sea ocupado por los CC. Filiberto Venegas Nava y Manuel de la Torre de la Torre, quienes ocupaban la fórmula de regidores número cuatro.</p> <p>Finalmente, solicitan el registro en la fórmula número 4, de las CC. Celia de la Torre Jiménez y Olivia Ávila Márquez.</p> <p><b>Observación:</b> De esta manera se da cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad administrativa electoral.</p>

Instituto Político	Requerimiento	Subsanación
	<p><b>SUSTICACAN, ZACATECAS</b></p> <p>La Coalición "Alianza Primero Zacatecas" incumplió con el principio de segmentación de las listas de regidores de representación proporcional.</p>	<p>Presenta movimiento interno en la lista plurinomial de regidores.</p> <p>La fórmula de regidores número dos, será ocupada por las CC. Ma. de Jesús Granado de los Santos y Juliana Miranda Guardado, propietaria</p>

		<p>y suplente, respectivamente.</p> <p>La fórmula de regidores número tres, será ocupada por los CC. Victoriano Díaz Félix y Hugo Miranda Díaz, propietario y suplente, respectivamente.</p> <p><b>Observación:</b> De esta manera se da cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad administrativa electoral.</p>
--	--	---

Instituto Político	Requerimiento	Subsanación
	<p><b>CUAUHTEMOC, ZACATECAS</b></p> <p>La Coalición "Alianza Primero Zacatecas" incumplió con los porcentajes de equidad de género y el principio de segmentación de las listas de regidores de representación proporcional.</p>	<p>Presenta sustitución de candidatos correspondientes a efecto de dar cumplimiento con las cuotas de género y segmentación requeridas.</p> <p>La fórmula de regidores de representación proporcional número 4, será ocupada por las CC. Ma. Guadalupe González González y Antonia Durán Muro, propietaria y suplente, respectivamente.</p> <p><b>Observación:</b> De esta manera se da cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad administrativa electoral.</p>

Instituto Político	Requerimiento	Subsanación
	<p><b>CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS</b></p> <p>El Partido del Trabajo incumplió con los porcentajes de equidad de género y el principio de segmentación de las listas de regidores de representación proporcional.</p>	<p>Presenta sustitución y movimiento interno en la lista plurinominal de regidores.</p> <p>Los CC. Oscar Javier Martínez Jaramillo y Jesús Moreno Zamarrón, integrantes de la fórmula número dos, pasan a la fórmula número tres.</p> <p>Los CC. Diana Cecilia Salinas Ríos y María Francisca Hernández Castillo, integrantes de la fórmula número tres, pasan a ocupar la fórmula número dos.</p> <p>Asimismo, los CC. Pedro Muñoz Silos y Rito Cardona Ramírez, integrantes de la fórmula</p>



		<p>número cuatro, se sustituyen por las CC. Lesvia Ofelia Ríos Ramírez y María de la Luz Rodríguez Gámez. Propietaria y suplente, respectivamente.</p> <p><b>Observación:</b> De esta manera se da cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad administrativa electoral.</p>
--	--	---

**Décimo quinto.-** Que las y los ciudadanos propuestos cumplen con los requisitos que prevé la Ley para su registro.

**Décimo sexto.-** Que con base en los elementos aportados por cada uno de los actores políticos y que fueron requeridos por inconsistencias en el incumplimiento de equidad de género y segmentación de listas plurinominales. Una vez que la Comisión de Asuntos Jurídicos valoró y verificó los documentos entregados y descritos en el considerando que precede, este órgano superior de dirección determina que es procedente dar por cumplidos los requerimientos citados.

En mérito de las consideraciones que preceden y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 38, fracciones I y II, y 43, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 36, 47, fracciones I y VII, 116, 117, 118, y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, numeral 2, fracciones I y V, 19, 23, fracciones I, VII y XXVIII, 28, 30, fracción V, 35, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente

**Acuerdo:**

**PRIMERO:** Se aprueban los cambios y sustituciones realizados por el Partido Acción Nacional, la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", la Coalición "Zacatecas nos une" y el Partido del Trabajo, generados por los requerimientos formulados por este órgano colegiado, con motivo a la equidad de género y segmentación previstas en la normatividad Electoral, en términos de lo desarrollado en los Considerandos Décimo tercero y Décimo cuarto de este Acuerdo. En consecuencia, este órgano colegiado otorga la procedencia del registro de las candidaturas señaladas.

**SEGUNDO:** Comuníquese este Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales correspondientes, para que surta sus efectos jurídicos.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx) para los efectos legales conducentes.

**CUARTO:** Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.



**MD. Leticia Catalina Soto Acosta**

Consejera Presidenta



**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**

Secretario Ejecutivo